

ORDEN DE 4 DE MARZO DE 2.008 DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2008 LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 48/2004, DE 9 DE MARZO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES. (B.O.A. 20/3/2008).

El Decreto 48/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, modificado a su vez por el Decreto 63/2006, de 7 de marzo, constituye el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones destinadas a la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales en nuestra Comunidad autónoma. A su vez, dicha norma responde a los principios contenidos en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. 11/11/2005), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales en todo el territorio español.

El citado Decreto 48/2004, establece en el apartado 1 de su artículo 10, que la solicitud y concesión de las subvenciones que contempla requerirá convocatoria previa efectuada mediante Orden del Departamento competente en materia de empleo.

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2008 consigna dotaciones económicas para la financiación de las subvenciones concedidas para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales.

La Disposición Final Primera del Decreto 48/2004, faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en dicho Decreto y para convocar anualmente el Programa de promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales, así como para establecer modificaciones de las cuantías de las subvenciones en función de la disponibilidad presupuestaria. Dada la evolución del presente programa en años anteriores procede modificar y por tanto elevar, las cuantías que constan en varios de los supuestos previstos que pueden ser objeto de subvención.

Al mismo tiempo, se vuelven a recoger en la presente Orden de Convocatoria las modificaciones introducidas en la anterior correspondiente al ejercicio de 2.007, en lo que se refiere a acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, determinación de persona con discapacidad, estampillado de justificantes de gasto y nuevos límites cuantitativos de las ayudas de mínimos.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario. Las subvenciones contempladas en el Decreto 48/2004 forman parte de un conjunto de políticas activas de empleo que tienen como principal objetivo fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, así como apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación. En todas las subvenciones contempladas en el Decreto 48/2004 concurren, por tanto, circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa. La creación de empleo, las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear o modernizar una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tuviese unos plazos excesivamente limitados. Muchos proyectos de puesta en marcha o consolidación de empresas de economía social, dejarían de contar con la

financiación que contempla este programa de promoción de empleo en cooperativas y sociedades laborales.

Nada impide, por lo demás, que la presentación de solicitudes por los potenciales beneficiarios de estas subvenciones, vaya precedida por un acto de convocatoria por parte del órgano competente a los solos efectos de garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como para determinar la financiación de dichas subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios a los que hayan de imputarse las mismas.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria del programa para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales y objeto de la misma.

La presente Orden constituye la convocatoria, para el ejercicio 2.008, del programa del Gobierno de Aragón para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales, regulado por el Decreto 48/2004, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA nº 34 de 22 de marzo de 2004), modificado a su vez por el Decreto 63/2006, de 7 de marzo (B.O.A. nº 34 de 22 de marzo de 2006). Dicho Decreto regulador constituye el régimen jurídico aplicable a la concesión de las subvenciones previstas en el mismo y tiene por finalidad fomentar, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales, así como apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social, mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación.

Segundo. Modificación de las cuantías a conceder en determinados supuestos.

1. La cuantía a subvencionar por la incorporación de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, regulada en el apartado 2º artículo 3 del citado Decreto regulador del programa, se modifica incrementándose a 5.500 euros en los supuestos previstos en las letras a), b) c) d) y h) de su apartado 1º: jóvenes, mayores de 45 años, parados de larga duración, perceptores de pago único de la prestación por desempleo y trabajadores vinculados a la empresa por contrato temporal. Igualmente, en los citados supuestos la cuantía de la subvención se incrementa a 7.000 euros por cada mujer que se incorpore, al igual que el supuesto que figura previsto en el apartado e) del mismo, referente a mujer incorporada tras parto, adopción o acogimiento. Las subvenciones se otorgarán en las citadas cuantías en todo el Territorio Aragonés, independientemente de la localidad en la que se produzca la incorporación. Los supuestos correspondientes a los apartados f) y g), correspondientes a discapacitados y colectivos en situación de exclusión, mantienen las cuantías previstas de 10.000 y 8.000 euros, respectivamente.

2. Se suprime el sistema de tramos previsto en el apartado 3º del artículo 5 del Decreto regulador, destinado a financiar de forma directa proyectos de inversión que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales. La subvención en este caso será del 50 % de la inversión efectuada y un máximo de 5.000 euros por socio trabajador, con un límite máximo de 30.000 euros por entidad. Se mantienen el resto de límites y condiciones previstas en el citado artículo y concordantes.

3. Se incrementa a 4.000 euros el límite máximo por socio trabajador previsto en el 2º párrafo del apartado 3º del artículo 4 del Decreto regulador, que establece el supuesto de subvención de intereses de préstamos. Se mantienen el resto de límites y condiciones previstas en el citado artículo y concordantes.

4.- Se incrementa a 5.000 euros el límite máximo previsto en el apartado 3º del artículo 7 del Decreto regulador, que establece el supuesto de subvención para financiar la creación de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales integradas principalmente por mujeres. Se mantienen el resto de límites y condiciones previstas en el citado artículo y concordantes.

Tercero. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito temporal de aplicación de la presente Orden de convocatoria para las subvenciones previstas en los artículos 3, 4, 6 y 7 del citado Decreto 48/2004, abarcará todos aquellos supuestos subvencionables en que el hecho causante que genera el derecho a la subvención se produzca, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, ambas inclusive.

2. Las solicitudes de subvención directa para la financiación de proyectos de inversión en inmovilizado previstas en el artículo 5 del Decreto 48/2004, podrán presentarse en cualquier momento a partir de la entrada en vigor de la presente Orden de convocatoria, estableciéndose el 30 de septiembre de 2008 como fecha límite de presentación de solicitudes, y sin perjuicio del límite establecido en el apartado 2 del artículo 13 del citado Decreto, en lo que se refiere a la validez de las facturas o documentos justificativos.

3. El Instituto Aragonés de Empleo podrá, con sujeción a las dotaciones presupuestarias de este ejercicio, conceder las ayudas reguladas en el Decreto 48/2004, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en el mismo.

4. Las subvenciones convocadas por medio de la presente Orden se financiarán con los créditos presupuestarios del Presupuesto de Gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el ejercicio 2.008 que a continuación se relacionan:

<u>Aplicación presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Crédito</u>
G/3221/470026/11101	Apoyo a la Creación de Empleo en cooperativas y ss.II.	250.000,00 €
G/3221/470026/33001	Apoyo a la Creación de Empleo en cooperativas y ss.II.	186.024,00 €
G/3221/470026/91001	Apoyo a la Creación de Empleo en cooperativas y ss.II.	250.000,00 €
G/3221/470026/91002	Apoyo a la Creación de Empleo en cooperativas y ss.II.	554.088,00 €
G/3221/770067/33001	Subvenciones de Capital a Cooperativas y SS.LL.	80.778,00 €
G/3221/770067/91002	Subvenciones de Capital a Cooperativas y SS.LL.	896.229,00 €

5. Conforme establecen los apartados 4 y 5 del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, esta distribución de créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria. Igualmente, la cuantía fijada inicialmente en las partidas presupuestarias G/3221/470026/33001 y G/3221/770067/33001 tienen también carácter estimativo, pudiendo ser modificadas por ampliación o minoración de créditos como consecuencia de mayor o menor asignación de fondos finalistas procedentes de la Administración del Estado. Asimismo, el resto de partidas relacionadas anteriormente podrán ser ampliadas por transferencia de créditos procedentes de otras aplicaciones presupuestarias dedicadas a fomento de empleo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.1 c) y 6.2 de la Ley 7/2.007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el

ejercicio 2008. A estos efectos, se señala igualmente que los créditos de esta naturaleza vinculan a nivel de concepto económico, respetando siempre y en su caso, el carácter finalista que tengan asignado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2. b) y f) de esta última Ley.

6. Las partidas G/3221/470026/91002 y G/3221/770067/91002 tienen carácter general y podrán destinarse, dentro de sus respectivos capítulos presupuestarios, a financiar todas aquellas subvenciones contempladas en el Decreto 48/2004 para la promoción del empleo en cooperativas y sociedades laborales. El resto de las partidas relacionadas en el número 4 anterior tienen carácter de recursos finalistas destinados subvencionar el empleo de colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo, tales como las personas con discapacidad o las mujeres. Por ello los créditos consignados en dichas partidas tienen carácter de mínimos. Así, cuando no exista crédito en estas partidas finalistas, se podrán financiar con cargo a las dos partidas generales citadas anteriormente aquellas subvenciones establecidas en el Decreto 48/2004 para la promoción del empleo de los colectivos específicos citados.

Cuarto. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones previsto para este programa de promoción de empleo en cooperativas y sociedades laborales se configura como de concesión directa en uso de la posibilidad legal que brinda el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que tiene como principal objetivo fomentar la creación y mantenimiento de puestos de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, así como apoyar el desarrollo de proyectos de creación y modernización de este tipo de empresas de la economía social mediante una mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación. En todas las subvenciones contempladas en el Decreto 48/2004 concurren, por tanto, circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa.

2. La presente convocatoria se ordena en aplicación de lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto 48/2004 y tiene por objeto garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los potenciales beneficiarios, así como determinar la financiación de dichas subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios que se establecen en el apartado segundo de esta Orden.

Quinto. Cofinanciación por el Fondo Social Europeo y Ayudas de mínimos.

1. Las actuaciones contempladas en los artículos 3 y 6 del Decreto 48/2004 serán cofinanciadas para el período 2007/2013 por el Fondo Social Europeo en un 50%, a través del Programa Operativo "Adaptabilidad y Empleo", nº 2007ES05UPO001

2. Asimismo, las actuaciones contempladas en los artículos 3 y 7 del mismo Decreto podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo en un 50% para el período de programación 2007-2013, a través del Programa Operativo de Aragón aprobado por Decisión C/2007/6707 de 17 de diciembre de 2007.

3. La referencias al Reglamento (CE) nº 69/2001 y al régimen de mínimos contenidas en el artículo 8 del Decreto 48/2004 por el que se limita, para el período 2000/2006, a un máximo de 100.000 euros las ayudas a obtener por una empresa durante un periodo de tres años desde la primera concesión, deben entenderse hechas al nuevo Reglamento (CE) nº 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006 (D.O.C.E. 28/12/2006), que establece que la ayuda total de mínimos concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, siendo aplicable dicho Reglamento desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Sexto. Plazo de solicitud.

1. De conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 48/2004, el plazo de presentación de las solicitudes para todas las ayudas reguladas en los artículos 3, 4, 6 y 7 de la citada norma será de dos meses a contar desde la fecha en que se produzca el hecho causante que genera el derecho a la subvención, determinado conforme se establece en dicho artículo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado decimocuarto de esta Orden.

2. No obstante, las solicitudes de subvención directa para la financiación de proyectos de inversión en inmovilizado previstas en el artículo 5 del Decreto 48/2004, podrán presentarse en cualquier momento con los límites a los que se refiere el punto 2 del apartado 3º de la presente Orden.

Séptimo. Solicitudes y documentación complementaria.

Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes formularios normalizados debidamente cumplimentados, que figuraban como Anexos adjuntos a la convocatoria de este mismo programa para el año 2.007, que se efectuó mediante Orden de este Departamento de fecha 31 de enero de 2.007, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 21 de fecha 20 de febrero de 2.007. Las solicitudes deberán acompañarse de original o copia, cuya autenticidad haya sido comprobada administrativamente, de la documentación complementaria exigida en el artículo 9 del Decreto 48/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados octavo, noveno y decimosegundo de la presente Orden. Dichos formularios de solicitud están también a disposición de los interesados en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo en la dirección electrónica <http://www.inaem.aragon.es>.

Octavo. Validación y estampillado de facturas.

A efectos de justificación de las inversiones se aportará por la entidad solicitante, conforme al formulario normalizado que figura como anexo VI de los impresos de solicitud, una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos que se aportan indicándose el nº de factura, el nombre del proveedor, el concepto facturado, la fecha de emisión, la fecha de pago y el importe de la factura. Asimismo, conforme dispone el artículo 9.4.a) del Decreto 48/2004, se aportarán las correspondientes facturas u otra documentación acreditativa de la realización de las inversiones, en original y fotocopia para su compulsión. Dicha documentación, junto con la correspondiente documentación acreditativa del pago, se adjuntará en el momento de la solicitud.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Una vez estampillados, dichos justificantes serán devueltos al interesado.

Noveno. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.

Conforme establece la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2.007, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2008, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimooctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al Instituto Aragonés de Empleo para

recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décimo. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo que corresponda, podrán presentarse en cualquiera de las Oficinas del INAEM, u otras Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón publicadas mediante Orden de 6 de marzo de 2007 (Boletín Oficial de Aragón de 23/3/2007), del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como por cualquier otro medio regulado en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoprimer. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La Subdirección de Empleo de la Dirección Provincial del INAEM en Zaragoza y las Secciones de Economía Social y Promoción de Empleo en las Direcciones Provinciales del INAEM en Huesca y Teruel, serán los órganos instructores del procedimiento y podrán realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse las correspondientes propuestas de resolución.

2. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Empleo dictará la resolución que proceda, por delegación de la Directora Gerente de dicho Instituto, en virtud de Resolución de 26 de diciembre de 2002 (B.O.A. 27/01/03).

3. Para conceder las subvenciones, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. Una vez agotado el crédito presupuestario existente para atender este Programa, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la correspondiente subvención. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 3 de la Ley Aragonesa 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

6. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosegundo. Consideración de persona con discapacidad.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE 16 diciembre de 2006), por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual al 33 por ciento, entre otros, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de clases pasivas por jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio inutilidad. En dichos casos, el

grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará, respectivamente, mediante Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o mediante Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por tanto, a estos efectos, y en relación con lo previsto en los artículos 3.1.f) y 9.3.i) del Decreto 48/2004, con respecto a la incorporación como socios trabajadores o de trabajo de personas con discapacidad y de la correspondiente documentación acreditativa de dicha circunstancia, en ningún caso será exigible resolución o certificado del IMSERSO o IASS para acreditar el grado de minusvalía igual al 33 por ciento de los pensionistas de Seguridad Social o de Clases Pasivas a que se refiere el párrafo anterior.

Decimotercero. Recursos

Contra las resoluciones adoptadas, en relación con las ayudas convocadas mediante la presente Orden, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 54.3 y 58.2 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarto. Régimen transitorio de solicitudes.

En los casos en que el hecho causante se haya producido en el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden, el plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir de dicha entrada en vigor. Asimismo, y respecto de las solicitudes amparadas en este régimen transitorio, se prorrogará la validez de las facturas expedidas durante el citado intervalo temporal cuya fecha de expedición sea anterior en más de seis meses a la de entrada en vigor de esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, a 4 de marzo de 2008.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO
Alberto Larraz Vileta